

## COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

del Valle-Rojas, C.F, Davinson-Pacheco, G.L. y Maldonado-Rivera, C.A. (2015). Discriminación y prejuicios culturales en sentencias penales a personas mapuche: un análisis formal, racional y lógico al discurso jurídico-judicial en Chile. *Revista Jurídicas*, 12 (1), 96-112.  
DOI: 10.17151/jurid.2015.12.1.7.

Recibido: 20 de mayo de 2015  
Aprobado: 30 de junio de 2015

## RESUMEN

El artículo desarrolla, a partir del análisis formal, racional y lógico del discurso aplicado a sentencias penales a personas mapuche, la constatación de prejuicios culturales configurados por los tribunales de justicia en el Sur de Chile. Estos indígenas han desarrollado acciones reivindicatorias del territorio en los últimos veinte años, protagonizando la agenda política y comunicacional, situación que provoca un desafío analítico permanente a las ciencias sociales. Mediante la aplicación del método analítico se logró establecer la manipulación de las expresiones discursivas, la asimilación de estereotipos y prejuicios preconcebidos, el empleo recurrente de razonamientos discriminatorios como parte de prácticas constantemente empleadas por los tribunales de justicia. Se logra observar, a través del lenguaje jurídico-judicial, que no solo se construye y representa la realidad sino que también se expresan formas específicas de ejercicio del poder y de control hacia grupos minoritarios de la sociedad chilena como es el caso del pueblo mapuche.

# DISCRIMINACIÓN Y PREJUICIOS CULTURALES EN SENTENCIAS PENALES A PERSONAS MAPUCHE: UN ANÁLISIS FORMAL, RACIONAL Y LÓGICO AL DISCURSO JURÍDICO-JUDICIAL EN CHILE\*

CARLOS DEL VALLE-ROJAS\*\*  
GUILLERMO DAVINSON-PACHECO\*\*\*  
CLAUDIO MALDONADO-RIVERA\*\*\*\*

**PALABRAS CLAVE:** análisis formal, racional y lógico del discurso, sentencias penales, tribunales, estereotipos culturales, mapuche.

\* Este artículo es resultado de los proyectos: FONDECYT No. 1150666 "La construcción del imaginario social de la justicia en los relatos periodísticos publicados por el diario El Mercurio de Chile, entre 1850 y 2014, en el contexto del conflicto Estado-Nación y pueblo mapuche: continuidades y cambios"; CRIC Marie Curie RISE HORIZON 2020 European Commission, Ref. 645666-CRIC "Cultural Narratives of Crisis and Renewal"; FONDECYT No. 11140180 "Apropiación tecnológica, discurso y decolonialidad. La producción informativa digital mapuche en el marco del conflicto Estado-Nación y Pueblo Mapuche en la región de La Araucanía".

\*\* Doctor en Comunicación. Facultad de Educación, Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de La Frontera, Temuco, Chile.

E-mail: carlos.delvalle@ufrontera.cl.

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-9905-672X>.

\*\*\* Magíster en Antropología Social. Director de Desarrollo Estudiantil, Universidad de La Frontera, Temuco, Chile. E-mail: guillermo.davinson@ufrontera.cl.  
ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-2850-891X>.

\*\*\*\* Doctor en Comunicación. Facultad de Artes y Humanidades, Universidad Católica de Temuco, Temuco, Chile. E-mail: cmaldonado@uct.cl.

ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-3381-9963>.



## DISCRIMINATION AND CULTURAL PREJUDICES IN PENAL SENTENCES TO MAPUCHE PEOPLE: A FORMAL, RATIONAL AND LOGICAL ANALYSIS OF THE CHILEAN LEGAL - JUDICIAL DISCOURSE

### ABSTRACT

Through a formal, rational and logical analysis of the discourse applied to penal sentences to Mapuche people, the article develops the cultural prejudices shown in courts of justice in southern Chile. The Mapuche people have made actions claiming ownership of the territory over the past twenty years, starring the political and communicational agenda in a situation that causes a permanent analytical challenge for the social sciences. By applying the analytical method it was possible to establish the manipulation of discursive expressions, assimilation of stereotypes and preconceived prejudices, and the recurrent use of discriminatory reasoning as part of practices used constantly by courts of justice. It is possible to observe, through the legal and juridical language, that not only reality is constructed and represented but also that specific forms of the power and control exercise towards minority groups of the Chilean society as it is the case of the Mapuche people are expressed.

**KEY WORDS:** formal, rational and logical analysis of the discourse, penal sentences, Courts of Law, cultural stereotypes, Mapuche.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo establece como supuesto principal de investigación que las sentencias penales aplicadas a personas mapuche se estructuran discursivamente, a partir de matrices de significación fundamentadas en estereotipos y prejuicios culturales de carácter etnocéntrico, operando como dispositivos que refuerzan las dinámicas de control y exclusión que históricamente han sido ejercidas por parte del Estado-Nación chileno sobre el pueblo mapuche.

Con el fin de constatar este supuesto de investigación se ha optado por efectuar un análisis de los aspectos formales, racionales y lógicos del discurso para así reconocer los sistemas de significación que subyacen en las sentencias penales aplicadas al pueblo mapuche. Este tipo de análisis emerge en consideración de dos aspectos centrales: (i) los rasgos de especificidad propios del discurso jurídico-judicial y (ii) la necesaria aplicación de modelos analíticos fundados en la criticidad y la complejidad; de modo que se puedan establecer relaciones significativas entre la materialidad significativa y las “gramáticas de producción” que median todo discurso social (del Valle, 2006; van Dijk, 2011; Verón, 1998).

## LA CONSTRUCCIÓN DEL MAPUCHE COMO ALTERIDAD EXCLUIDA

El supuesto de investigación que se propone respecto de los discursos jurídico-judiciales, concretamente en las sentencias penales ejercidas a personas mapuche, emerge a partir del reconocimiento de la discursividad histórica que ha construido al mapuche como alteridad excluida. Siguiendo una *lógica de categorizaciones* por parte de los medios de comunicación sobre los indígenas de estos territorios<sup>1</sup>.

La discriminación al mapuche, en tanto negación del mundo de vida que estructura las relaciones sociales y su sistema cultural, asociada a una lógica general de estereotipos y prejuicios por parte de la sociedad dominante, expresa una racionalidad de carácter anti-indigenista (Pinto, 2003) que hasta hoy permea la relación entre el Estado chileno y el pueblo mapuche.

La derrota militar mapuche acaecida a fines del siglo XIX, y la consiguiente repartición de su espacio territorial por parte de militares y particulares chilenos, legitimó la

---

<sup>1</sup> Se destaca una primera etapa (1810-1840) con la noción del indígena “guerrero, bravo y precursor del destino nacional”. En una segunda fase (1840-1870) como “indios sangrientos y traicioneros”. Para finalizar esta secuencia (1870-1910) con la idea de “indios atrasados obstaculizadores del desarrollo”. Dichos énfasis, no han experimentado grandes cambios sobre todo a la luz del enfoque noticioso predominante en los medios nacionales de comunicación.

posterior imposición de un nuevo sistema político-jurídico al pueblo mapuche<sup>2</sup>. Los patrones de poblamiento se concentraron en dos grandes zonas del país como son: la capital (Santiago de Chile) y la región Sur, específicamente en La Araucanía, con indicadores socioculturales donde prevalecen: (i) el escenario interétnico, polimorfo y plurisecular del Sur de Chile; (ii) los altos índices de vulnerabilidad asociados a esta región (haciéndose patente la denominada “indigenización de la pobreza”), derrotero común con otros pueblos indígenas del continente (CNCA, 2011; Cimadamore, Eversole y McNeish, 2006).

Lo anterior, obliga a los tribunales a administrar complejidades cotidianas dando improvisadas coberturas a las demandas indígenas. Un ejemplo de ello es el caso del Servicio de Registro Civil (organismo del Ministerio de Justicia), entidad que recibió requerimientos y oposición de padres que asignaron nombres mapuche a sus hijos debido a las complejidades grafemarias y de representación fonética del idioma mapuche (mapuzugun)<sup>3</sup>.

En el contexto de las transformaciones sociales del siglo XX se observó (a partir de los 90) una mirada más dialéctica a las particularidades y dinanismos producidos en los pueblos indígenas; cobrando mayor vigencia el asumir que intrínsecamente a la condición de sujeto indígena está asociada la adaptación, hibridación e interdigitación cuya constante es su capacidad de construcción, deconstrucción y reconstrucción; siendo analizadas como estrategias clave para comprender lo que Bengoa (2000) conceptualizó como “emergencia indígena”<sup>4</sup>.

En reemplazo de este énfasis tradicional de la política pública (aculturación o resistencia), a principios del siglo XXI en Chile, se entronizó la “política multicultural del Estado” como expresión de una nueva relación con los pueblos indígenas; declaración visible de la primacía del indigenismo sobre la construcción de formas relacionales basadas en una ética intercultural<sup>5</sup>. En este escenario político se instalaron nuevos discursos, agentes e instituciones que actualizaron la construcción imaginaria del indígena-mapuche, permeando con ello el quehacer

---

<sup>2</sup> Al respecto, Davinson (2007) señala: autoritarismo pre-hispánico (incanato sirve a los conquistadores para sobreimponer control político); autoritarismo hispano (guerra y sublevación); autoritarismo diplomático (otra política de conquista por la misión y el parlamento); autoritarismo en la ruptura colonial (militarización de las nacientes repúblicas); autoritarismo teórico (omisión de los pueblos) y autoritarismo constitutivo (Estado-Nación).

<sup>3</sup> Para muchos indígenas esta situación revestía connotaciones de lucha ideológica y falta de reconocimiento a sus derechos.

<sup>4</sup> Parte importante de los cambios en las comunidades indígenas no deben considerarse como parte de fenómenos recientes, sino que deben ser vistos como parte esencial del funcionamiento orgánico de las comunidades debido a que representan una geopolítica indígena, una forma propia de actuar sobre su territorio. Es por ello que Bengoa (2000), al referirse al concepto de emergencia indígena, alude a la gestación de un discurso cuya teleología es la transformación de la estructura de mando colonial a partir de un devenir complejo entre autoafirmación re-significación estratégica de sus propias identidades.

<sup>5</sup> El indigenismo refiere a las prácticas que desde los sujetos no indígenas se efectúan para administrar y controlar la diferencia (Aguirre, 1992); mientras que una ética intercultural se basa en la construcción dialógica del provenir de los pueblos como elemento axiológico central de lo *praxis* y teoría intercultural (Fornet-Betancourt, 2009).

gubernamental; donde el sector justicia no escapa a esta lógica (del Valle, 2002)<sup>6</sup>. En efecto, la política multiculturalista del Estado-Nación chileno se presenta como un nuevo modelo de segregación y exclusión de las otredades en el marco de la actual fase del capitalismo (Žižek, 1998); contexto en el cual surgen nuevos misioneros que, con nuevos credos, consolidan una tipología de indígena (indígena cliente, emprendedor, microempresario, proyecto). Una construcción del ‘otro’ en función del imaginario blanco-moderno-capitalista que constituye y autolegitima al ser de la colonialidad, subontologizado a todo sujeto que desde la autoafirmación de su otredad se desmarque de la regulación impuesta por los dispositivos identitarios que rigen al sistema mundo moderno-colonial (Maldonado-Torres, 2007).

En este esquema el modo relacional, discursivo y comunicacional entre el recurrente indígena y el sistema judicial se torna complejo; sobre todo si se considera la ausencia de herramientas para enfrentar la diversidad cultural por parte de la institucionalidad chilena. Téngase en consideración, por ejemplo, la presencia del “lega lingüismo” (Davinson, 2000, p. 185) con el que los prestadores de justicia enfrentan a los indígenas. Los legalingüistas fomentan una barrera comunicacional, exacerbando tecnicismos que en su aplicación práctica implican soluciones relativamente simples, siendo una expresión del dominio legal que a través del lenguaje técnico genera desinformación al común de las personas; así, para el mapuche, los trámites judiciales se tornan incomprensibles e infructuosos<sup>7</sup>.

Con la promulgación en Chile de la Ley Indígena 19.253 de 1993, se aunaron esfuerzos de amplios sectores en intentar establecer una nueva relación del Estado chileno con los pueblos indígenas. A veinte años de dicha ley, incluida una reforma al sistema procesal penal —que con grandilocuencia fue conocida como la *reforma del siglo*—, sigue siendo el ámbito de la justicia el más cuestionado por el pueblo mapuche. Concomitante con lo anterior, los medios de comunicación han presentado al indígena como responsable de no integrarse a un modelo de desarrollo supuestamente exitoso (del Valle, 2008; Maldonado y del Valle, 2013). En una larga lista de incidentes, en el Sur de Chile (región de La Araucanía), se exagera el rol del pueblo mapuche en una relación conflictual.

Sin lugar a dudas la construcción del mapuche como alteridad excluida se fundamenta en un imaginario nacional de carácter etnocéntrico, racializado y de

---

<sup>6</sup> En lo paradigmático el multiculturalismo es reducir todo a “clave cultural” (en una suerte de reduccionismo) etnicizando las luchas sociales y, consecuentemente, en esta perspectiva, haciendo desaparecer el componente político. En esta lógica multicultural, el Estado se apropia de los protagonistas indígenas adjudicándose el monopolio de la designación (capital simbólico de nombrar los representantes indígenas) asignándoles formalidades acordes a su estructura burocrática.

<sup>7</sup> En una serie de juicios entre indígenas y no indígenas indistintamente de la materia de la causa ya sean tierras, límites, servidumbres de tránsito, laborales, nos arroja como resultado después de unos años de procedimientos que muchos de los casos vistos, los ‘defendidos’ o ‘representados’ han tenido resultados adversos atribuibles incluso a cuestiones de forma. Si bien los discursos oficiales desde los 90 apuntaban a la participación indígena, en los hechos, muchas de las instituciones prestadoras de justicia se vieron impedidas de cumplir a cabalidad sus funciones, aunque la denominada “Reforma del siglo” pretendía propiciar un “acceso igualitario de la población a la justicia”.

subalternización; explicitando la estructuración de un proyecto nacional que valida su porvenir en función del progreso, la modernización y el desarrollo capitalista; siendo el mapuche concebido como agente de tensión para dicha proyección puesto que su posicionamiento obedece a un cuestionamiento directo al “colonialismo interno” (González, 2006) y a la supremacía que el modelo capitalista ejerce en el territorio del Wallmapu<sup>8</sup>; territorio, donde el Estado chileno opera a través de la regulación y la violencia —siguiendo a de Sousa (2013)— para someter a todo aquel que es obstáculo para los beneficios financieros derivados de la acumulación de capital; el cual es gestionado por las forestales e hidroeléctricas en el Sur de Chile. Como bien explica Bauman (2009), en la era de la globalización capitalista, al Estado solo le queda anclarse a los designios del mercado y operar como ente punitivo de cualquier fuerza disruptiva.

## ASPECTOS METODOLÓGICOS

En lo que respecta a la dimensión metodológica de este trabajo como instrumento de análisis se optó por la aplicación del análisis formal, racional y lógico del discurso<sup>9</sup> en sentencias condenatorias RIT 21-2004 (caso Poluco Pidenco) y RIT 2-2003 (caso Lonkos<sup>10</sup>), cursadas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que corresponden a sentencias de los tribunales de la región de La Araucanía en Chile (del Valle, 2013).

Se considera como base de análisis los artículos establecidos en el Código Procesal Penal chileno que permiten revelar cómo a través del lenguaje jurídico-judicial (en tanto expresión formal, racional y lógica) no solo se construye y representa la realidad, sino que también se expresan formas específicas de ejercicio del poder y de control hacia los grupos minoritarios de una sociedad —en este caso, el pueblo mapuche—. En el Código Procesal Penal constan tres artículos que hacen referencia a ciertos principios rectores del sistema penal chileno que implican obligaciones concretas que deben ser respetadas en cualquier juicio y que tienen relación directa con aspectos fundamentales de la configuración discursiva. Estos principios son:

1. La relevancia de la *estructuración lógica del discurso* de las sentencias, bajo el cual debe descansar y ser evidenciada la convicción racional: “no contradecir los principios de la *lógica*, las máximas de la *experiencia*, y los *conocimientos científicamente afianzados*” (artículo 297, Código Procesal Penal de Chile).

---

<sup>8</sup> Nombre que, en mapudungun (lengua mapuche), refiere al territorio ancestral mapuche.

<sup>9</sup> Este método de análisis ha sido aplicado y validado en diversas tesis y proyectos de investigación.

<sup>10</sup> Desde el año 1998 del Valle ha realizado investigaciones sobre el discurso jurídico-judicial, una categoría en la cual “lo jurídico” constituye un conjunto textual unitario construido en base a cierta teoría del derecho e invocando ciertas leyes para su legitimación, el cual se caracteriza por sus particularidades estructurales, productivas, de circulación y de consumo. Por su parte, “lo judicial” es un producto jurídico que circula efectivamente en los tribunales y que se caracteriza por su pragmatidad.

2. La importancia de la *convicción racional*: “nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que los juzgare adquiriere, *más allá de toda duda razonable*, la *convicción* de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación” (artículo 340, Código Procesal Penal).

3. La importancia de una *exposición clara, lógica y completa* de cada uno de los hechos (artículo 374, Código Procesal Penal).

El análisis formal, racional y lógico del discurso fue operacionalizado a partir de una matriz que configura un estándar de validación permanente, la cual garantiza para estos efectos sus propiedades analíticas y su replicabilidad. A su vez, fue posible desarrollar dicha matriz de trabajo adaptando lo que hemos denominado como estrategias; las cuales, superpuestas a las distintas fuentes de información, lograban dar consistencia a los resultados.

Tendencia/Dimensión	Dimensión Formal	Dimensión Racional	Dimensión Lógica
Lo jurídico-judicial	Claridad y completud	Convicción	Estructura del discurso
Se cumple	(+)	(+)	(+)
No se cumple	(-) Tiende a incorporar otros discursos, especialmente el mediático	(-) Tiende a incorporar estereotipos y prejuicios	(-) Tiende a generar una ruptura lógica
Uso de estrategias	Estrategia 1	Estrategias 2 y 3	Estrategias 2 y 3

**Gráfica 1.** Matriz estratégica.

A partir de la aplicación de la matriz presentada, fue posible establecer que las estrategias discursivas empleadas en las sentencias penales sobre personas del pueblo mapuche fueron principalmente tres. Las cuales se presentan y desarrollan en el siguiente apartado.

## RESULTADOS DEL ANÁLISIS: ESTRATEGIAS DISCURSIVAS

La primera estrategia consistió en el: “uso de expresiones periodísticas o mediáticas, en general, con fuertes cargas valorativas tanto políticas como morales”.

En las sentencias examinadas se encuentran numerosos casos donde el tribunal utiliza un lenguaje con expresiones discursivas que tienen una fuerte carga valorativa, política o moral que son presentadas como ‘verdad’ y que se utilizan como hechos probados sin el rigor probatorio necesario; como es el caso de las siguientes expresiones: ‘notorio’, ‘público’, “público conocimiento” entre otras. Como veremos a continuación, se retoman como *ciertas* y como *neutrales* estas expresiones con una carga valorativa importante; las cuales son frecuentes en el

lenguaje de la prensa o en personas involucradas en el caso y ajenas al lenguaje propio del discurso jurídico-judicial, pero que son parte de la reflexión judicial de las sentencias.

En efecto, es propio del discurso de los tribunales hacer un esfuerzo valorativo que permita tener en consideración solamente los hechos probados en el caso; hechos libres en el mayor grado posible de motivaciones morales o políticas que generen efectivamente en el juez una 'convicción' "más allá de toda duda razonable". A pesar de esto, en los casos analizados, vemos que diversas expresiones dentro de las que destacan 'público', 'notorio', "es obvio que...", son asumidas sin mayor rigor lógico-analítico como parte del análisis deductivo del tribunal; por lo que son utilizadas como si se desprendieran de los hechos probados del caso, ayudando a sustentar sus consideraciones y decisiones.

En la segunda estrategia, tenemos: "la reproducción de estereotipos y prejuicios sociales y culturales sobre las comunidades mapuche y/o estereotipos favorables a la parte acusadora".

Los razonamientos presentes en las sentencias utilizan también expresiones discursivas cuya carga valorativa, moral y/o política denotan la aceptación y reproducción de estereotipos que incluyen fuertes prejuicios sociales y culturales contra las comunidades mapuche, así como elementos valorativos en pro de la parte acusadora.

Al apoyar sus argumentos jurídicos en este tipo de expresiones no solo se ayuda a fortalecer los estereotipos y prejuicios que recaen nocivamente sobre estas comunidades, sino que se rompe el razonamiento lógico de la sentencia, desprendiendo una parte importante de la argumentación jurídica en este tipo de elementos; elementos, que están cargados valorativamente en contra de la parte demandada y a favor de la parte querellante sin que se desprendan de hechos probados en el proceso.

Por último, la tercera estrategia consiste en la: "vulneración de derechos mediante el uso de razonamientos discriminatorios".

Adicionalmente, es posible entrever en diferentes extractos de las sentencias, que el uso de argumentos discriminatorios hacia las comunidades mapuche implica una vulneración de sus derechos<sup>11</sup>. De esta forma, en diversas ocasiones, se sustentan decisiones jurídicas perjudiciales para miembros o dirigentes del pueblo

---

<sup>11</sup> En la región de La Araucanía (Sur de Chile) subsiste un enfoque predominantemente asistencialista en la prestación de justicia para la población mapuche, el cual entraña un fundamento significativamente colonizador. En lo declarativo apunta a consagrar derechos, pero en el fondo mantiene estructuras de control social y político. Para enfrentar esta lógica se observan esfuerzos intelectuales en esta línea de descolonización del saber (Mariman, Caniuqueo, Millalen y Levil, 2006) que remiten no solo a las estructuras sociales, políticas y económicas, sino que también a descolonizar las estructuras mentales a nivel intracultural e intercultural (Maldonado y del Valle, 2016).

mapuche en cadenas de razonamientos que se sustentan a la vez en expresiones discriminatorias, estereotipos o prejuicios preconcebidos en relación al caso examinado.

A continuación, se analiza con más profundidad la presencia de estas estrategias en diversos apartados de las sentencias ya mencionadas (RIT 21-2004 y RIT 2-2003). Considerando que estas estrategias se encuentran presentes en el discurso utilizado por numerosos testigos y querellantes, así como por ciertas autoridades chilenas que participaron en los juicios (destacándose el Ministerio Público y la Intendencia Regional y Gobernación Provincial de Malleco)<sup>12</sup>. Esto demuestra la generalización de este tipo de prejuicios y razonamientos discriminatorios, particularmente, en las autoridades chilenas<sup>13</sup>. Sin embargo, el presente análisis estará focalizado en los discursos jurídico-judiciales de los tribunales con los que argumentan y sustentan sus fallos.

Los siguientes son algunos de los resultados encontrados en esta investigación y sus respectivos análisis.

El incendio que afectó al fundo Poluco Pídenco el 19 de diciembre de 2001, es *precisamente* una conducta terrorista, toda vez que las acciones desplegadas en aquella ocasión evidencian que la forma, métodos y estrategias empleadas, tenían una finalidad dolosa de causar un estado de temor generalizado en la zona, *situación que es pública y notoria* y que estos jueces no pueden desatender; *se trata de un grave conflicto entre parte de la etnia mapuche y el resto de la población, hecho que no fue discutido ni desconocido por los intervinientes.* (Sentencia RIT 21-2004, caso Poluco Pídenco)

Se asume el carácter terrorista y la “finalidad dolosa de causar un estado de temor generalizado”, sustentado en expresiones como: “situación pública y notoria” en la zona, mas no en hechos o evidencias probadas en el caso (estrategia 1). Igualmente se incorpora la expresión “grave conflicto” entre una comunidad y otra, a pesar de que se acepta que esto no fue ‘discutido’ en el caso; advirtiéndose claramente la presencia de las estrategias 2 y 3.

Es de *público conocimiento* que durante el año 2001, algunas personas *vinculadas o pertenecientes a la etnia mapuche, privilegiando el uso de métodos violentos para obtener sus demandas y reivindicaciones territoriales, atentaron contra personas, propiedades, instalaciones, vehículos y maquinarias de particulares y empresas instaladas*

---

<sup>12</sup> En Chile la división político administrativa está compuesta de tres unidades territoriales: región, provincia y comuna (a cargo de un intendente, gobernador y alcalde), respectivamente.

<sup>13</sup> Se utilizan argumentos no solo para deslegitimar, sino también para cuestionar al movimiento mapuche, basándose en la reproducción de estereotipos y prejuicios tales como: “conflicto artificial”, “manipulan las ideas de racismo e intolerancia” y “se victimizan”, “acciones donde los acusados participan activamente” entre otras.

en diversos sectores geográficos de la provincia de Malleco, *con consecuencias negativas para la seguridad y tranquilidad pública, para la integridad física de los ciudadanos y para el progreso y desarrollo de la zona. El incendio del fundo Poluco Pidenco se inserta dentro de esta dinámica de conflicto.* (RIT 21-2004, caso Poluco Pidenco)<sup>14</sup>

Se reitera el uso de expresiones mediáticas y ambiguas como “público conocimiento” (estrategia 1), al igual que se hace un razonamiento cargado valorativamente donde se vincula a “*personas vinculadas o pertenecientes a la etnia mapuche*”, “*métodos violentos*” y “*reivindicaciones territoriales*”, sin el rigor probatorio propio del discurso judicial y con consecuencias para la “*tranquilidad pública*” y el “*progreso y desarrollo de la zona*” (estrategia 2).

[...] que *las acciones que originaron esos ilícitos evidencian que la forma, métodos y estrategias empleadas, tenían una finalidad dolosa de causar un estado de temor generalizado en la zona, situación que es pública y notoria* y que estos jueces no pueden desatender; se trata de un *grave conflicto entre parte de la etnia mapuche y el resto de la población, hecho que no fue discutido ni desconocido por los intervinientes.* (RIT 2-2003, caso Lonkos)

Es relevante considerar que en el texto analizado se emplean expresiones típicamente mediáticas tales como la finalidad dolosa de “causar un estado de temor generalizado en la zona” y “pública y notoria” (estrategia 1). También las afirmaciones como “grave conflicto entre parte de la etnia mapuche y el resto de la población” e “insertos en un proceso de recuperación de tierras del pueblo mapuche” implican razonamientos con fuertes cargas valorativas como marco para analizar los hechos (estrategia 2); los cuales tienen consecuencias directas en la situación de los implicados y sus derechos (estrategia 3). Aquí es importante, además, resaltar que se utiliza exactamente la misma argumentación para el caso Poluco Pidenco y el caso Lonkos a pesar de ser casos con hechos muy diferentes.

Como antecedentes generales y de acuerdo a la prueba aportada durante el juicio por el Ministerio Público y los querellantes particulares, *es un hecho público y notorio* que en la zona, desde hace un tiempo a la fecha, están actuando organizaciones de hecho que *usando como argumento reivindicaciones territoriales, realizan actos de violencia o incitan a ellos.* Entre sus métodos de acción se emplea la realización de *diversos actos de fuerza* que se dirigen contra empresas forestales, pequeños y medianos agricultores, todos los cuales tienen en común ser propietarios de terrenos contiguos, aledaños o cercanos a comunidades indígenas que pretenden derechos históricos sobre las

<sup>14</sup> En este caso, las diferencias conceptuales entre “etnia mapuche” y pueblo mapuche son significativamente gravitantes.

mismas. Tales acciones apuntan a *la reivindicación de tierras estimadas como ancestrales*, siendo la *ocupación ilegal* un medio para *alcanzar el fin más ambicioso*, a través de ellas se irán recuperando parte de los espacios territoriales ancestrales y se fortalecerá la identidad territorial del pueblo mapuche. (RIT 2-2003, caso Lonkos)

Se insiste en expresiones propias del discurso público dirigido a los medios tales como “hecho público y notorio”, “diversos actos de fuerza”, “fin más ambicioso”. Estas expresiones se presentan como si fueran ciertas y neutrales o un simple contexto, sin precisarlas ni justificarlas (estrategia 1). Adicionalmente, estas expresiones sirven de vehículo para sustentar la reiteración de estereotipos y prejuicios sobre las comunidades mapuche como “*usando como argumento reivindicaciones territoriales, realizan actos de violencia o incitan a ellos*” y “*tales acciones apuntan a la reivindicación de tierras estimadas como ancestrales, siendo la ocupación ilegal un medio para alcanzar el fin más ambicioso*” (estrategia 2).

*Es obvio inferir que la finalidad perseguida es provocar en la gente un justo temor de ser víctima de atentados similares, y con ello obligar a los dueños para que desistan de seguir explotando sus propiedades y hacer que las abandonen, ya que la sensación de inseguridad e intranquilidad que generan dichos atentados, traen consecuencias tales como disminución y encarecimiento de la mano de obra, aumento en el costo, tanto en la contratación de maquinarias para la explotación de los predios, como para cubrir las pólizas que aseguran las tierras, instalaciones y plantaciones, también, es cada vez más frecuente ver trabajadores, maquinarias, vehículos y faenas instalados en los distintos predios, bajo protección policial que asegure la ejecución de las labores. Todo esto afecta derechos garantizados constitucionalmente.* (RIT 2-2003, caso Lonkos)

La convicción del tribunal se sustenta en testimonios e inferencias referidas a hechos relacionados casi naturalmente, sin contar con otras evidencias suficientes. De esta forma se vincula a los demandados, sin rigor probatorio, con “grupos radicalizados que buscan crear un clima de inseguridad, inestabilidad y temor” y con “formulación de exigencias desmedidas, hechas bajo presión por grupos violentistas a los dueños y propietarios” (estrategia 2). Asimismo, se recurre nuevamente a expresiones con carga valorativa y mediática como: “es obvio inferir que” para sustentar la finalidad de “provocar temor” y consecuencias económicas de los hechos aludidos (estrategia 1). Se concluye, que se hace una valoración jurídica de una sola de las partes (“todo esto afecta derechos garantizados constitucionalmente”) sin analizar las consecuencias jurídicas de la situación probada en el expediente para la otra (estrategias 2 y 3).

Para *convicción del tribunal*, se encuentran acreditados los elementos del tipo penal exigidos por el artículo 7º de la ley 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad, puesto que *las declaraciones*

*ya analizadas emanan de personas vinculadas directamente con los hechos* o que adquirieron un conocimiento por diversos motivos, testimonios que resultan coherentes con las pericias y evidencias documentales incorporadas durante la audiencia, que constituyen *antecedentes que en su conjunto y libremente apreciados conducen al convencimiento de tener por acreditados*, más allá de toda duda razonable, los hechos materia de la acusación fiscal y particular, como quiera que las acciones que causaron estos delitos demuestran que la forma, métodos y estrategias empleadas, *tenían una finalidad dolosa de causar un estado de temor generalizado en la zona.* (RIT 2-2003, caso Lonkos)

Aunque el tribunal declara su convicción, su sustento radica en que las declaraciones corresponden a personas implicadas en los hechos; las mismas que han señalado no haber visto a los supuestos responsables<sup>15</sup>. Se hace referencia a antecedentes que otorgan convicción por la mera apreciación de los mismos, sin proporcionar evidencias de los testimonios, más allá de estos (estrategia 3). Se afirma la relación causal entre los ilícitos investigados y “un proceso de recuperación de tierras del pueblo mapuche”, el cual se explica y caracteriza mediante estereotipos y prejuicios generalizados a toda la comunidad diciendo que este “se ha llevado a efecto por vías de hecho, sin observar la institucionalidad y legalidad vigente, recurriendo a acciones de fuerza previamente planificadas, concertadas y preparadas por grupos exacerbados que buscan crear un clima de inseguridad, inestabilidad y temor en diversos sectores de la Octava y Novena Regiones” (estrategia 2).

*No se encuentra suficientemente acreditado que estos hechos fueron provocados por personas extrañas a las comunidades mapuches, debido a que obedecen al propósito de crear un clima de total hostigamiento a los propietarios del sector, con el objeto de infundirles temor y lograr así que accedan a sus demandas, y que respondan a una lógica relacionada con la llamada “Problemática Mapuche”, porque sus autores conocían las áreas reclamadas o por el hecho de que ninguna comunidad o propiedad mapuche ha resultado perjudicada.* (RIT 2-2003, caso Lonkos)

El razonamiento aplicado es altamente discriminatorio y reafirmante de estereotipos: se imputa un delito a determinadas personas al no existir acreditación de otros posibles responsables y se les atribuye una finalidad determinada que contiene consecuencias jurídicas concretas y perjudiciales (estrategia 3), al mismo tiempo que se generaliza cierto tipo de acciones ilícitas con el accionar de toda una

---

<sup>15</sup> Entre las pruebas testimoniales que fundamentan la decisión, vemos supuestos vagos como “Agrega que el incendio del inmueble de su hermano y la quema del bosque fueron *causados por comuneros de Didaico Traiguén, ignorando quién o quiénes fueron los autores de los hechos.* [...] Ignora quiénes le quemaron su casa y el bosque, aunque *supone que son comuneros del sector.* [...] *Por dichos de trabajadores supo que en el fuego participaron Norín, La Chepa y un tal Huenchul, aunque no vio a nadie quemar el bosque*” (Sentencia de Rol Único de Causa R.U.C. 01 00 08 35 03 6. Código: 00837. R.I.T. 2/2003 Caso Lonko).

comunidad que se denomina “Problemática Mapuche” (estrategia 2 y 3).

Asimismo, es preciso resaltar que los imputados Pichún y Norín se encuentran condenados por otros delitos relativos a ocupaciones de tierras cometidos con anterioridad a estos hechos en contra de predios forestales, ubicados en lugares aledaños a las respectivas comunidades, según consta de la causa rol N° 22.530 y acumuladas por la cual se condenó a Pascual Pichún a la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo y a Segundo Norín a una pena de 800 días de presidio menor en su grado medio, en ambos casos, a las accesorias legales y costas por el delito. Además, Pichún Paillalao fue condenado a la pena de 41 días de prisión en su grado máximo y al pago de una multa de 10 Unidades Tributarias Mensuales como autor del delito de manejo en estado de ebriedad; así consta de sus respectivos extractos de filiación y antecedentes y de las copias de las sentencias definitivas debidamente certificadas e incorporadas. (RIT 2-2003, caso Lonkos)

La argumentación aquí, es que los imputados son responsables porque han sido condenados por otros delitos que no corresponden al delito juzgado. Tan solo hay un vínculo espacial debido a que las personas viven en el mismo sector (estrategia 3).

En efecto, es *delito terrorista* porque a pocos días del incendio de Poluco Pidenco *habían ocurrido otros siniestros en la zona*, como en el fundo Curaco, en el fundo Nanchahue, en el fundo San Gregorio y tres días después aparece el fuego en Poluco Pidenco; que se escucharon declaraciones de personas y de representantes de diversas organizaciones que afirmaron haber sido víctimas de actos de violencia, *tales testigos afirmaron que esos hechos crearon un clima de temor que encareció los seguros, disminuyó la inversión, encareció la producción, disminuyó la mano de obra y devaluó la propiedad*, todo eso es un reflejo de la inseguridad y temor frente a la perpetración de que ocurran nuevos delitos similares. (RIT 21-2004, caso Poluco Pidenco)

El razonamiento aplicado para acreditar la condición de delito terrorista, de nuevo, sigue una lógica meramente temporo-espacial puesto que se señala que han ocurrido “otros siniestros en la zona”; además, se reitera como argumento las consecuencias económicas supuestamente atribuidas a los hechos (estrategia 3).

## CONCLUSIONES

Las sentencias analizadas dejan en evidencia cómo la manipulación de las expresiones discursivas, la asimilación de estereotipos y prejuicios preconcebidos y el empleo recurrente de razonamientos discriminatorios, forman parte de las prácticas constantemente utilizadas por los tribunales en los casos analizados. Esto

manifiesta una ruptura del razonamiento lógico propio del análisis jurídico-judicial tal y como es consagrado y reiterado en los principios rectores del sistema penal chileno antedichos; los cuales, por lo demás, buscan garantizar que las decisiones judiciales sean lógicas y basadas en los hechos probados; permitiendo que el juez llegue a una decisión convincente, más allá de toda duda razonable.

A lo anterior, vale la pena agregar una serie de estrategias que en este artículo han sido pesquisadas (del Valle, 2001); las cuales conviene considerar para trabajos futuros.

1. Relacionar los hechos con otros hechos dentro de un campo de representación social construido por la violencia sin precisar cuáles son y si, efectivamente, pueden ser considerados del mismo modo para efectos de cada caso. La estrategia: “traer al presente una violencia histórica que redunde en una criminalización histórica, en una zona históricamente estigmatizada”.

2. Ubicar el conflicto de los intereses económicos particulares en un conflicto —consignado como histórico— que afecta *las actividades económicas* y *las actividades productivas* de una región caracterizada por su pobreza y vulnerabilidad económica. Los hechos pasan de ser una consecuencia de la pobreza a constituir una causa de la misma.

3. Situar los hechos en un contexto más amplio, el cual desplaza el caso desde una situación particular a una de *carácter público y social*. El problema entre las comunidades mapuche y las empresas forestales deja de ser un problema entre particulares para transformarse en un problema de toda la sociedad, bajo la tipificación del delito terrorista o contra el orden público; donde lo público sustituye a lo privado y el espacio privatizado de las tierras que son propiedad de las empresas forestales se transforma discursivamente en el espacio de lo público que, y solo para estos casos, pasa a ser de todos.

4. Transmitir prejuicios y estereotipos en la forma de *hechos probados*. Esto sucede al vincular los hechos violentos con una lógica de “*presuntos culpables de personas de la etnia mapuche*”, al concatenar hechos con otros no precisados ni probados (“no es la primera acción” de la “etnia mapuche”), al establecer los hechos como parte de una *práctica organizada* y al establecer los hechos como parte de una “*práctica de violencia progresiva*” (“que han sido progresivamente más violentas y que son instigadas por dirigentes”).

En la aplicación del método se obtiene como principal resultado que la manipulación de las expresiones discursivas, la asimilación de estereotipos, prejuicios preconcebidos y el empleo recurrente de razonamientos discriminatorios, forman parte de las prácticas constantemente empleadas por los tribunales en los casos analizados. Es manifiesta la ruptura del razonamiento lógico, propio del análisis jurídico-judicial tal y como es consagrado y reiterado en los principios rectores del

sistema penal chileno que busca que las decisiones judiciales se basen en hechos probados, más allá de toda duda razonable.

Bajo este marco, constatamos como propio del discurso judicial hacer un esfuerzo valorativo que permita tener en consideración solamente los hechos probados en el caso; hechos libres, en el mayor grado posible, de motivaciones morales o políticas que lleven efectivamente al tribunal a tener una convicción más allá de toda duda razonable. Sin embargo los datos arrojan un razonamiento cargado valorativamente en el que se vincula la violencia, sin ningún rigor probatorio propio del discurso judicial. Técnicamente operacionalizamos, desde el Código Procesal Penal y a partir de tres artículos que contienen principios rectores del sistema penal, obligaciones concretas que deben ser respetadas en cualquier juicio y que tienen relación directa con aspectos fundamentales de la configuración discursiva.

Se observan ciertas estrategias como, por ejemplo, retrotraer al presente una violencia histórica que redunde en criminalización en una zona estigmatizada. Situar el conflicto de los intereses económicos particulares en una región caracterizada por su pobreza y vulnerabilidad económica hace suponer que los hechos juzgados pasan de ser una consecuencia de la pobreza a ser una causa de la misma. La comunidad mapuche deja de ser un problema focalizado para conformarse en un problema societal bajo la tipificación de terrorismo, donde el espacio privatizado de las tierras forestales se transforma discursivamente en espacio público.

Al considerar estas estrategias, además de las analizadas en este artículo, se configura un cuadro analítico que permite contar con un conjunto de siete estrategias discursivas de uso habitual en el discurso jurídico-judicial de las sentencias penales. De modo que podemos seguir trabajando en una línea de comprensión y análisis para el mejoramiento de la administración de justicia en sociedades pluriétnicas.

El propósito, por tanto, es ofrecer insumos analíticos que aporten a la construcción de una justicia social intercultural configurada a partir de un diálogo que se deslocalice de la narrativa universal y monotópica de las instituciones ancladas al imaginario moderno-colonial con el fin de adentrarse a un proyecto que —en la perspectiva de Boaventura de Sousa Santos— apueste por el diálogo de saberes y la traducción intercultural. La primera como decisión ética, epistémica y política a favor de la legitimación de los saberes procedentes de un locus de enunciación históricamente desplazado hacia la periferia del sistema de mando colonial-capitalista, ya que “la justicia social se basa en la justicia cognitiva” (de Sousa, 2010, p. 44-45). Mientras que la segunda, complementaria a la anterior, refiere al “procedimiento que permite crear inteligibilidad recíproca entre las experiencias del mundo, tanto las disponibles como las posibles” (de Sousa, 2010, p. 45-46).

Bajo estos términos, la develación de las estrategias al uso en las sentencias penales aplicadas a personas de la comunidad mapuche, en el marco del conflicto Estado-Nación chileno y pueblo mapuche, debe comprenderse como un esfuerzo que tributa a la urgente re-definición de las relaciones políticas y culturales que hasta la fecha refuerzan la discriminación y el prejuicio cultural sobre el otro-mapuche.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, G. (1992). *Obra antropológica completa, Tomo II*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Bauman, Z. (2009). *La globalización. Consecuencias humanas*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Bengoa, J. (2000). *La emergencia indígena en América Latina*. Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Cimadamore, A., Eversole, R. y Mcneish, J. (Coord.). (2006). *Pueblos indígenas y pobreza. Enfoques multidisciplinares*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- Coloma, R. (2004). Sobre el lenguaje de los abogados. *Gente de Ley*. Escuela de Derecho Universidad Católica y Seremi de Justicia IX región.
- CNCA. (2011). *Diagnóstico del desarrollo cultural del pueblo mapuche. Región de La Araucanía*. Santiago de Chile, Chile: CNCA.
- Davinson, G. (2000). El Estado chileno, la justicia y su relación con los pueblos indígenas. En M. Castro (Ed.). *Derecho Consuetudinario y pluralismo legal: desafíos para el tercer milenio*. Santiago de Chile, Chile: Unión Internacional de Ciencias Antropológicas y Etnológicas, Universidad de Chile.
- Davinson, G. (2007). Autoritarismo y etnogénesis política pan-mapuche en Chile y Argentina: consecuencias de un proceso histórico con vigencia contemporánea. *Revista América Latina*, 7, 113-147.
- de Sousa, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una Epistemología del Sur*. Lima, Perú: Instituto Internacional de Derechos y Sociedad.
- de Sousa, B. (2013). *Descolonizar el saber, reinventar el poder*. Santiago de Chile, Chile: LOM.
- del Valle, C. (2001). El uso de descripciones factuales como estrategias comunicativas de legitimación discursiva: el recurso de Ley de Seguridad del Estado en el proceso judicial de 12 mapuches en la IX Región. *Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, 3, 117-130.
- del Valle, C. (2001). La estructura argumentativa de un tipo particular de discurso Jurídico. El caso de cuatro demandas de reivindicación territorial mapuche (IX Región Chile) y sus implicancias identitarias. *Estudios Criminológicos y Penitenciarios*, 2, 25-40.
- del Valle, C. (2002). El proceso judicial de 12 mapuches en Chile: entre el racismo de estado y la violencia del lenguaje. *Razón y Palabra*, 26. Recuperado de <http://www.razonypalabra.org.mx/antteriores/n26/cvalle.html>.
- del Valle, C. (2008). Análisis comparado, mediante software, del discurso de la prensa (noticias policiales) y del discurso jurídico-judicial (sentencias penales), en Temuco, Chile: resultados preliminares y evaluación de los alcances y limitaciones de la aplicación como herramienta de análisis complejo y crítico del discurso. IX Congreso de la ALAIC, Tecnológico de Monterrey, Monterrey, México.
- del Valle, C. (2013). Informe: peritaje analítico-discursivo sobre las evidencias de estereotipos, prejuicios y discriminación en los Tribunales de la Región de La Araucanía, Chile. Temuco, 17 de mayo de 2013. Peritaje notariado.

- Fornet Betancourt, R. (2009). *Tareas y propuestas de la filosofía intercultural*. Recuperado de [http://casadelcorregidor.pe/download/Fornet\\_Tareas\\_y\\_Propuestas\\_de\\_la\\_Filosofia\\_Intercultural.pdf](http://casadelcorregidor.pe/download/Fornet_Tareas_y_Propuestas_de_la_Filosofia_Intercultural.pdf).
- González, P. (2006). *Sociología de la explotación*. Buenos Aires, Argentina: CLACSO.
- Maldonado, C. y del Valle, C. (2013). Medios de comunicación y narrativas hipertextuales. Lógicas de desplazamiento del conflicto mapuche al espacio virtual. *Revista Andamios*, 10 (22), 283-303.
- Maldonado, C. y del Valle, C. (2016). Episteme decolonial en dos obras del pensamiento mapuche. Re-escribiendo la interculturalidad. *Chungara, Revista de Antropología Chilena*, 48 (2), 319-330.
- Maldonado-Torres, N. (2007). Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto. En S. Castro-Gómez y R. Grosfoguel. (Ed.). *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global* (pp. 127-167). Bogotá, Colombia: Siglo del Hombre Editores.
- Marimán, P., Caniuqueo, J., Millalen y Levil, R. (2006). *Escucha Winka! Cuatro ensayos de historia nacional mapuche y en epílogo sobre el futuro*. Santiago de Chile, Chile: LOM.
- van Dijk, T. (2011). *Sociedad y discurso. Cómo influyen los contextos sociales sobre el texto y la conversación*. Barcelona, España: Gedisa.
- Verón, E. (1998). *La semiosis social. Fragmentos para una teoría de la discursividad*. Barcelona, España: Gedisa.
- Žižek, S. (1998). Multiculturalismo o la lógica cultural del capitalismo transnacional. En F. Jameson y S. Žižek. *Estudios culturales. Reflexiones sobre el multiculturalismo* (pp. 137-188). Barcelona, España: Paidós.